Corte Suprema de Justicia
Secretaría

Managua, 26 de febrero de 2014

CIRCULAR

Señores

Nivel Central
Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones
Tribunales de Apelaciones, Salas Civil, Penal y Especializada en Violencia y Justicia Penal Adolescente.
Jueces Civiles de Distrito
Jueces Certificadores de Distrito Civil
Jueces de Ejecución y Embargo
Jueces de Distrito de Familia
Jueces de Distrito del Trabajo y de la Seguridad Social.
Jueces de Distrito de lo Penal de Audiencia
Jueces de Distrito de lo Penal de Juicio
Jueces de Distrito de lo Penal de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria
Jueces Penales de Adolescentes
Jueces de Distrito Especializados en Violencia
Jueces Ad Hoc
Jueces Locales Civiles, Penales y Únicos
Jueces Suplentes
Dirección Nacional de Registros
Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil.
Defensoría Pública
Instituto de Medicina Legal
Instituto de Altos Estudios Judiciales
Dirección Alterna de Resolución de Conflictos
Secretarios de Actuaciones, Judiciales y Receptores.
Oficinas de Notificaciones y Oficiales Notificadores
Oficinas de Recepción y Distribución de Causas
Oficinas de Atención al Público
Oficinas de Apoyo Judicial
Oficinas de Apoyo Procesal
Personal Administrativo
Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, les recuerdo que en Acuerdo de Corte Plena número cinco, del veintiocho de enero del año dos mil nueve, se eliminó el pago de interinatos como parte de las medidas de austeridad del Poder Judicial, en cuyos casos debían asumir las funciones el personal restante, disposición que tuvo sus excepciones a medida que este Poder del Estado equilibró sus finanzas. No obstante, en la actualidad se nos comunicó una reducción del presupuesto asignado, circunstancia que conlleva la aplicación de nuevas medidas, razón por la que se les instruye a Magistrados, Jueces, Registradores, Directores y Responsables de las distintas dependencias, que no serán autorizados interinatos menores a treinta días y no se podrá asumir ningún interinato que no esté de previo autorizado por el Consejo.

Finalmente, se observa que este Supremo Tribunal en su oportunidad, nombró en las vacantes de Jueces Suplentes, a Funcionarios y Auxiliares de

Corte Suprema de Justicia
Secretaría

Carrera Judicial y personal administrativo del Poder Judicial, circunstancia que inevitablemente conlleva un atraso en el desempeño de este Poder del Estado, en virtud del hecho de que cuando los mismos asumen la Judicatura, deben ausentarse de sus funciones, sumado a los gastos en los que incurre la Institución cuando es preciso contratar interinamente al personal que toma su lugar, razón por la cual en adelante, no podrán estos últimos asumir dicho cargo, debiendo para tales efectos habilitar a los Jueces Suplentes que no ostenten otro cargo dentro del Poder Judicial y de preferencia que dominen la materia que se ventila en el Juzgado respectivo.

Sin más a que referirme, le saludo.

Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

SECRETARÍA
REPÚBLICA DE NICARAGUA
AMÉRICA CENTRAL
011-106-SRIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA